

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 0031, DE 2020

(29 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO, COMO APOYO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere los artículos 287, 294, 313, 338 y 363 de la Constitución Política, los artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, las Leyes 136 de 1994, Ley 44 de 1990, Ley 768 de 2002, Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012 y demás normas que sean concordantes con el presente acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:- Exoneraciones Tributarias del Impuesto de Industria y Comercio. Concédase exoneración tributaria en el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros desde el 1º de enero del año 2021 hasta el último trimestre del año 2030, a las personas naturales, jurídicas o de hecho; primero, cuando constituyan nuevas empresas, esto a partir del 1º de enero de 2021, y segundo, siempre y cuando generen empleos en la ciudad de Ibagué. Lo anterior operará de la siguiente manera:

1. Para nuevas personas naturales, jurídicas o de hecho que se constituyan o instalen en el Municipio de Ibagué bajo actividades comerciales o de servicios.

Empleos Generados	Años de Exoneración	Porcentaje de Exoneración	Tiempo de Exoneración
Entre 5 y 9	Hasta 5 años	100%	Los primeros 2 años
		60%	Por el 3 año
		40%	Por el 4 y 5 año
Entre 10 y 25	Hasta 5 años	100%	Los primeros 2 años
		70%	Por el 3 año
		50%	Por el 4 y 5 año
Entre 26 y 50	Hasta 5 años	100%	Los primeros 2 años
		75%	Por el 3 año
		60%	Por el 4 y 5 año
Entre 51 y 99	Hasta 8 años	100%	Los primeros 5 años
		70%	Los últimos 3 años
Más de 100	Hasta 10 años	100%	Los primeros 5 años
		80%	Los últimos 5 años

ACUERDO NÚMERO 00311 DE 2020

(29 DIC 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMAConcejo Municipal
Ibagué

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO, COMO APOYO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

Parágrafo: Las empresas nuevas que se constituyan en el municipio de Ibagué bajo la actividad de logística de almacenamiento, centros de distribución, almacenamiento y depósito exclusivo para la distribución de mercancías y que generen empleos de 200 o más gozaran de un beneficio del 100% del impuesto por 10 años, para quienes desarrollen únicamente estas actividades.

2. Para nuevas personas naturales, jurídicas o de hecho que se constituyan, instalen o realicen en el Municipio de Ibagué bajo actividades industriales

Porcentaje de exoneración	Años de Exoneración	Empleos generados
100%	10	Entre 10 o más

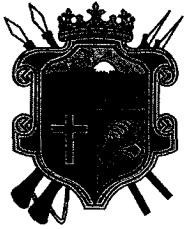
3. Para las industrias culturales y creativas (Economía Naranja) que se ubiquen a partir del 1º de enero de 2021 en la zona ADN (Área de Desarrollo Naranja) ciudad musical, se les otorgará una exoneración en el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, durante 5 años, siempre que se constituya con un mínimo de diez (10) personas.

Años de Exoneración	Porcentaje de Exoneración	Tiempo de Exoneración
Hasta 5 años	100%	El primer año
	90%	Por el 2 y 3 año
	80%	Por el 4 y 5 año

4. Para las nuevas empresas que se instalen en la Zona Franca o Parque Industrial de la ciudad de Ibagué una vez se encuentre debidamente constituida y que generen más de 30 empleos, se les otorgará una exoneración del 100% del Impuesto de Industria y Comercio y el complementario de Avisos y Tableros, durante los primeros 4 años y 80% por los últimos 6 años.
5. Para las personas naturales, jurídicas o de hecho existentes que se formalicen ante Cámara de Comercio y Secretaria de Hacienda Municipal a partir del 1º de enero de 2021, se les otorgará una exoneración del impuesto de Industria y Comercio y el complementario de Avisos y tableros, así:

Empleos Generados	Años de Exoneración	Porcentaje de Exoneración	Tiempo de Exoneración
Entre 1 y 3	Hasta 5 años	100%	Los primeros 2 años
		70%	Por el 3año
		50%	Por el 4 y 5 año

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 00311 DE 2020

(29 DIC 2020)

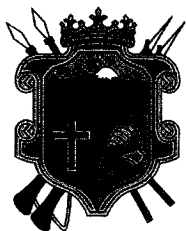
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO, COMO APOYO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

Entre 4 y 9	Hasta 5 años	100%	Los primeros 2 años
		80%	Por el 3 año
		60%	Por el 4 y 5 año

6. Para las Empresas preexistentes en el Municipio de Ibagué, que opten por abrir nuevas sedes desde el 1° de enero de 2021 y generen nuevos empleos en la ciudad de Ibagué, se les otorgará una exoneración del Impuesto de Industria y comercio y el Complementario de Avisos y Tableros, por un término de cinco (5) años, así:

Tipo de empresa	Empleos Generados Nuevos	Años de Exoneración	Porcentaje de Exoneración
Para Microempresas	Entre 3 y 5	Hasta 5 años	40%
	Entre 6 y 9		50%
	10 o más		60%
Para Pequeñas Empresas	Entre 4 y 9	Hasta 5 años	40%
	Entre 10 y 15		50%
	16 o más		60%
Para Medianas Empresas	Entre 10 y 25	Hasta 5 años	40%
	Entre 26 a 50		50%
	51 o más		60%
Para Grandes empresas	Entre 51 y 90	Hasta 5 años	40%
	Entre 91 y 150		50%
	151 o más		60%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 70031 DE 2020
(29 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO, COMO APOYO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

PARÁGRAFO 1. La exoneración que trata el numeral 6 del presente artículo, procederá únicamente sobre el excedente de los ingresos brutos que genere la empresa existente producto de la apertura de la nueva sede y la generación de empleo, exceptuando bancos, entidades financieras y corporaciones.

Para la determinación del excedente de los ingresos brutos se establecerá a partir de la declaración de industria y comercio presentada por el año inmediatamente anterior a la solicitud del beneficio.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de determinar lo relativo al tipo de empresa que trata el numeral 6 del presente artículo, los cuales se clasificarán por ingresos brutos anuales, entiéndase lo siguiente:

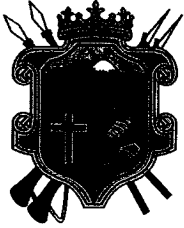
Tipo de empresa	Ingresos Brutos Anuales
Microempresas	Hasta \$100.000.000
Pequeñas Empresas	De \$100.000.001 a \$200.000.000
Medianas Empresas	De \$200.000.001 a \$400.000.000
Grandes empresas	De \$400.000.001 en adelante

PARÁGRAFO 3. Debe entenderse por generación de empleo los creados y mantenidos permanentemente durante el periodo o vigencia fiscal, partiendo de la certificación de los empleos que se venían generando el último año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exoneraciones Tributarias del Impuesto Predial Unificado. Concédase exoneración tributaria en el Impuesto Predial Unificado, desde el 1º de enero del año 2021 hasta el último trimestre del año 2030, esto, respecto de los inmuebles resultantes de construcciones nuevas de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial –POT- de la ciudad de Ibagué donde se instalen empresas, siempre y cuando generen empleos, y en todo caso se estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Centros comerciales e industriales, parques temáticos, centros médicos, hoteles y plantas industriales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 00311 DE 2020

(29 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO, COMO APOYO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

Empleos Generados	Metros cuadrados construidos	Años de Exoneración	Porcentaje de Exoneración	Tiempo de Exoneración
Entre 50 y 100	Entre 500 y 1000 metros cuadrados	Hasta 10 años	100%	Los primeros 3 años
			60%	Por el 4 y 5 año
			40%	A partir del 6 año
Entre 101 y 200	Entre 1001 y 3000 metros cuadrados	Hasta 10 años	100%	Los primeros 3 años
			80%	Por el 4 y 5 año
			60%	A partir del 6 año
De 201 o más empleos	Más de 3000 metros cuadrados	Hasta 10 años	100%	Los primeros 5 años
			70%	A partir del 6 año

2. A los predios de las empresas que se instalen dentro de los parques logísticos e industriales, zonas francas y zonas ADN (Área de Desarrollo Naranja) ciudad musical, así como los parques temáticos, se les otorgará una exoneración de impuesto Predial unificado del 100% durante 10 años siempre que generen mas de 30 empleos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluirán de lo dispuesto en este artículo las construcciones de edificios de propiedades horizontales de uso residencial.

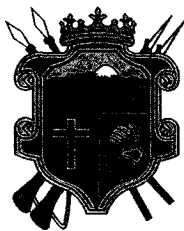
PARÁGRAFO SEGUNDO. Solo se exonerará lo correspondiente al impuesto predial unificado, la sobretasa ambiental deberá liquidarse y pagarse por el contribuyente y quien sea objeto del presente beneficio debe ser propietario del bien inmueble y garantizará el objeto para su actividad comercial según Cámara de Comercio de Ibagué a su nombre concordante con los beneficios de ICA.

ARTICULO TERCERO: APORTE VOLUNTARIO. Créese un aporte voluntario el cual se destinará para los planes de gobierno como medida para incentivar el desarrollo económico de la ciudad de Ibagué, por lo cual se adicionará a los formularios del Impuesto de Industria y Comercio y a la factura del Impuesto Predial Unificado, un renglón para que los contribuyentes realicen una donación, equivalente al diez por ciento (10%) del total a pagar del impuesto correspondiente, o donación del 20% del total a pagar de Renta, de acuerdo con el Estatuto Tributario y normas concordantes, y el cual podrá

ACUERDO NÚMERO 0031, Folio No. DE 2020

(29 DIC 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal

Ibagué

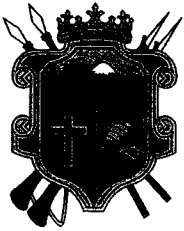
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO, COMO APOYO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

descontarse de su declaración de Renta conforme a lo estipulado en el artículo 257 del Estatuto tributario y las normas que lo regulen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES PARA LAS EXONERACIONES. Las condiciones para acceder a los beneficios serán los siguientes:

1. Las solicitudes para las exoneraciones tanto del Impuesto de Industria y Comercio, como del Impuesto Predial Unificado se recibirán y radicarán en la Alcaldía de Ibagué, desde el 1º de enero de 2021 y hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2023. Por lo cual la exoneración respectiva aplicará desde la primera solicitud realizada por el contribuyente. En caso de negarse la primera solicitud el contribuyente podrá radicar nuevamente en el año siguiente, no obstante se aplicará de manera proporcional por los años faltantes para acceder al beneficio.
2. El tiempo de exoneración no podrá exceder de 10 años conforme a lo establecido en el artículo primero y segundo del presente acuerdo, por lo cual los contribuyentes que radiquen su solicitud posterior al 2021 tendrán la exoneración de manera proporcional al término que haga falta para la perdida de vigencia del presente Acuerdo.
3. La vinculación a los empleos debe ser continua y permanente en la empresa beneficiaria de las exoneraciones aquí tratadas, por lo tanto, durante los años en que se beneficie de estas exoneraciones, las empresas, por lo menos, deben tener el número mínimo de trabajadores exigidos por el presente Acuerdo Municipal. Entiéndase el número de empleos directos, como el promedio mensual de trabajadores vinculados directamente a la empresa en el año gravable respectivo.
4. Para la vinculación de las personas, deben tener en cuenta que sean nacidos y radicados en el municipio de Ibagué, lo cual se demostrará por el representante legal de la empresa aportando la certificación expedida por la autoridad competente, en donde conste que el número de trabajadores para acceder al beneficio tienen domicilio en la ciudad de Ibagué, por lo menos durante el primer (1º) año.
5. Los empleos generados deberán corresponder a vínculos contractuales de naturaleza laboral, con un término de duración de dicha relación laboral, como mínimo de un año, además el empleo tenga el cumplimiento de las obligaciones laborales contratadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 00311 DE 2020

(29 DIC 2020)

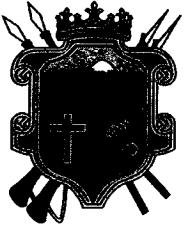
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO, COMO APOYO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

6. Los empleos que generen en virtud o con ocasión del numeral 5 del artículo primero de este Acuerdo, no deben contemplar más de dos familiares del contribuyente exonerado.
7. La Secretaría de Hacienda, dentro de los dos meses siguientes al recibo de la solicitud para la exoneración del Impuesto Predial, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo y proyectará el acto administrativo que lo otorgue o lo niegue, lo anterior, para que el Contribuyente del impuesto Predial, al cual se le haya otorgado el beneficio, cumpla con la obligación de pagar dentro de los plazos establecidos por la Administración. Y para el Impuesto de Industria y comercio, la Secretaría de Hacienda dispone de dos meses para emitir la Resolución que le otorga o no la exoneración solicitada por el Contribuyente.
8. La exoneración del Impuesto Predial Unificado se otorgará solamente al predio dentro del cual se realicen las actividades comerciales, industriales o de servicios y que está a nombre del sujeto pasivo de la respectiva obligación.
9. Terminado el período de exoneración, la persona natural, jurídica o de hecho, debe permanecer activa por un período equivalente a la mitad del tiempo objeto del beneficio, de lo contrario deberá reintegrar al Municipio el cincuenta por ciento (50%) del total del beneficio obtenido. Si se retira antes del periodo pactado, a título de sanción, deberá reintegrar el valor total del beneficio otorgado.
10. En el momento de hacer la solicitud, el Contribuyente debe encontrarse a paz y salvo con todos los impuestos, tasas, multas y contribuciones en el Municipio de Ibagué. Así mismo se tendrá en cuenta la garantización que cuando exista condena por infracción ambiental de los que son objeto de estos beneficios habrá lugar a declarar la nulidad de los mismos conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: El Alcalde a través de la Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo, reglamentará lo correspondiente a las disposiciones que trata el Artículo 3° del presente Acuerdo, con la finalidad de determinar, tanto la inversión, como la expedición del Certificado de donación por parte del Municipio, lo cual servirá como soporte para la disminución del impuesto de Renta a pagar, y para lo cual dará aplicabilidad al Decreto Único Reglamentario en materia tributaria No. 1625 de 2016 o el que o regule, adicione o modifique.

ARTICULO SEXTO: El Alcalde a través de la Secretaría de Hacienda reglamentará lo correspondiente a lo no contemplado en el presente Acuerdo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 00311 DE 2020

(29 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO, COMO APOYO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

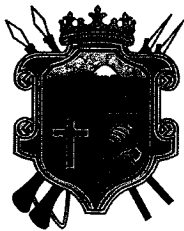
ARTICULO SÉPTIMO: No podrán acceder al beneficio las personas naturales, jurídicas o de hecho que hubiesen cancelado su matrícula mercantil dentro de los 3 años anteriores a la solicitud del beneficio aquí contemplado; tampoco cuando se hubiesen realizado negocios jurídicos de compraventa, donación, fusión, cesión, transformación o algún otro negocio jurídico, ni los contribuyentes que dentro de los 3 años anteriores tengan el mismo objeto social y/o actividad económica y que esta funcione en la misma dirección reportada con anterioridad. Lo anterior aplica tanto para las empresas nuevas como las preexistentes según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS PARA LAS EXONERACIONES. Los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para acceder a las exoneraciones previstas en el presente acuerdo serán las siguientes:

A. Para el Impuesto de Industria y Comercio:

1. La solicitud debe ser presentada por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar el último día hábil de enero del año siguiente gravable en que se desea obtener el beneficio, la cual debe ser firmada por el Representante Legal, sujeto pasivo, apoderado y/o contribuyente. Los abogados podrán actuar como agentes oficiosos por lo cual se requerirá de la ratificación por parte del sujeto pasivo de la obligación dentro de los 2 meses siguientes a su interposición, so pena de rechazarse de plano lo solicitado.
2. A la solicitud de la exoneración se debe anexar:
 - 2.1. Certificado del Representante legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a un mes.
 - 2.2. Las planillas de los pagos por seguridad social de los empleados de la ciudad de Ibagué, mes a mes (enero a Diciembre en donde conste el pago de salud, pensión, ARL, Caja de compensación entre otras), (PILA), del año gravable sobre el cual solicita la exoneración y un resumen de los pagos por nómina.
 - 2.3. La certificación de vecindad de los empleados contratados, firmada por el Representante Legal.
 - 2.4. Certificación de contador o revisor Fiscal en donde determine el número de empleos por mes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 00311 DE 2020

(29 DIC 2020)

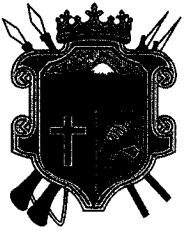
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO, COMO APOYO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

3. El Representante Legal, una vez sea notificado por parte de la Secretaría de Hacienda, debe presentar la Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, sobre la cual el sistema de información del Municipio le descontará lo exonerado y le liquidará el 100% de la sobretasa Bomberil.
4. Para el segundo año de exoneración y siguientes, debe presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal un escrito a través del cual sea posible establecer que continúa cumpliendo con los requisitos que dieron lugar a la exoneración, esto bajo los mismos términos del numeral segundo del literal A y del literal B del presente artículo. Este escrito debe ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de enero.

B. Para el Impuesto Predial Unificado

1. La solicitud debe ser presentada por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal, identificando la matrícula inmobiliaria y ficha catastral del o de los inmuebles objeto del beneficio, a más tardar el último día hábil de Enero del año fiscal que se desea obtener el beneficio, siempre y cuando en el año anterior a la solicitud haya cumplido con los requisitos exigidos en este acuerdo, la solicitud debe ser firmada por el Representante Legal, sujeto pasivo, apoderado y/o contribuyente. Los abogados podrán actuar como agentes oficiosos por lo cual se requerirá de la ratificación por parte del sujeto pasivo de la obligación dentro de los 2 meses siguientes a su interposición, so pena de rechazarse de plano lo solicitado.
2. A la solicitud de la exoneración se debe anexar:
 - 2.1. Certificado del Representante legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a un mes.
 - 2.2. El certificado de libertad y tradición del inmueble donde funciona la empresa, para verificación de su ubicación, así mismo el predio debe estar a nombre de la persona natural o jurídica que utiliza el predio.
 - 2.3 Las planillas de los pagos por seguridad social de los empleados de la ciudad de Ibagué, mes a mes (enero a Diciembre en donde conste el pago de salud, pensión, ARL, Caja de compensación entre otras), (PILA), del año gravable sobre el cual solicita la exoneración y un resumen de los pagos por nómina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 700311 DE 2020

(29 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO, COMO APOYO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

- 2.4. La certificación de vecindad de los empleados contratados, firmada por el Representante Legal.
- 2.5 Certificación de contador o revisor Fiscal en donde determine el número de empleos por mes
3. El Contribuyente de Impuesto Predial Unificado que se encuentre exonerado, deberá liquidar por el sistema de información la factura, para cancelar la parte que no se encuentre con exoneración y la sobretasa ambiental.
4. Para el segundo año de exoneración y siguientes, debe presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal un escrito a través del cual sea posible establecer que continúa cumpliendo con los requisitos que dieron lugar a la exoneración, esto bajo los mismos términos del numeral segundo literal B del presente artículo. Dicho escrito debe ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de enero.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Municipal y demás normas concordantes, dará como resultado la revocatoria del estímulo tributario de forma inmediata. Si dentro del proceso de fiscalización se comprueba que los contribuyentes que hicieron uso del estímulo tributario no cumplen con los requisitos previstos en este Acuerdo, el beneficio se revocará de manera inmediata y el contribuyente tendrá que cancelar el impuesto y se le aplicará el procedimiento establecido en el Acuerdo 031 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO.- Los estímulos otorgados bajo el amparo de los Acuerdos Municipales, continuarán vigentes hasta la pérdida de ejecutoria del Acto Administrativo que lo concedió y no podrá ser concurrente con el presente beneficio.

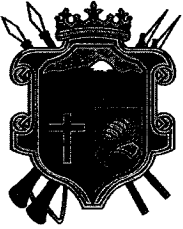
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

JUAN EVANGELISTA AVILA SANCHEZ
Presidente Ad-hoc

RICARDO FABIAN RODRIGUEZ L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 00377 DE 2020
(29 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO, COMO APOYO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 17 de diciembre de 2020. (Proyecto No.042 de 2020 comisión de presupuesto)

Ibagué, diciembre 21 de 2020


RICARDO FABIAN RODRIGUEZ L.
Secretario

INICIATIVA: ING. ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA- ALCALDE DE IBAGUE
C. PONENTE (S): WILLIAM ROSAS JURADO Y JULIAN ANDRES SERNA RUIZ.

El presente acuerdo fue sancionado el
día 29 de diciembre
a las 11:00 y ordenado
publicar en la gaceta Municipal
del mes de diciembre (a las 11:00 P.M.)

El Alcalde 